

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. M.M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 28)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Redactado el proyecto del trozo primero de la carretera de tercer orden de San Sebastián al Faro de Peñas, que arrancando á los 320 metros del puente sobre el río Tamón, en la de Avilés á Luanco, pasa por el pié de los montes de Carbayados y Tuñes, atraviesa el arroyo Fabar, cruza el monte de Ferrán, pasa por el poblado de Barrado y bajando por el arroyo de La Corona cruza el río Vioño para subir por el arroyo de Loreda al pueblo de San Martín de Podes, donde termina, se hallará dicho proyecto expuesto al público, durante treinta días, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil (Jefatura de Obras públicas), á fin de que puedan presentarse ante mi Autoridad las observaciones que se crean oportunas acerca del trazado, desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, y sobre la clasificación de la carretera.

Oviedo 28 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.358

ANUNCIOS

La Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera solicita autorización para derivar del río Nalón, en Sama de Langreo, la cantidad de 200 litros de agua por segundo con destino al lavado de carbones de la mina «Modesta».

La tubería de conducción impone servidumbre sobre la carretera del Estado de Campo de Caso á Oviedo en el kilómetro 17, hectómetro 7, ferrocarril del Norte, terrenos municipales y predios particulares.

Se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará expuesto en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno civil, presenten las reclamaciones los que se opongan á las obras.

Oviedo 28 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.359

Junta provincial del Censo electoral

D. Alfredo Fernández y González, Oficial de la Secretaría de la Excm. Diputación y Secretario interino de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que la Junta provincial, en sesión pública celebrada en los días 22, 23 y 24 del actual, en segunda convocatoria, en la Sala de la Audiencia, adoptó los siguientes acuerdos respecto de las reclamaciones producidas contra las listas electorales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

(Continuación, véase el número anterior.)

OVIEDO

Vistas las reclamaciones pidiendo la inclusión en las listas electorales producidas por D. Modesto Iglesias Sarmiento, D. Claudio Blanco Suárez, D. Ramon Lorente Armesto, D. Manuel Rivero Balbin, D. Victoriano Perez Herce, D. Marcelino Menendez Rodriguez, D. Antonio Dominguez Garcia, D. Benito Gaité Román, D. Francisco Moreno, D. Miguel Sordo Iglesias, D. Francisco Luque, D. Adolfo Alvarez Buylla, D. Adolfo Gonzalez Posada y D. Primo Posada de la Fuente, se acordó su inclusión por acreditar las condiciones que la Ley exige.

Vistas igualmente las presentadas solicitando su inclusión por D. Aurelio Alvarez Manzaneda y de Alascón, don Jesús Fernandez Espino, D. Enrique Brualla y Gil, D. Pedro Rodriguez Navarro, D. Victor Saenz, D. Agustin Jaurie Gomez, D. José Graiño y Obalino, D. José Ruiz Cebollino, D. Francisco Iglesias, D. Dionisio Junquera de la Llana, D. Francisco Cabal y Valle, D. José Alvarez, D. Faustino Quirós y Rodriguez, D. José Vega Alvarez, don Tomás Martinez Vega, D. José Alonso Alvarez, D. Maximino Gonzalez Muñoz, D. Manuel Suarez Díaz, D. José Martinez, D. José Suarez Fernandez, D. José Carauje Alvarez, D. Manuel Alvarez Món, D. Rodrigo Alvarez, don Joaquin Alvarez, D. Manuel Solís Alonso, D. Manuel Villanueva, D. Joaquin Alzueta Monasterio, D. Manuel Fernandez Mendiola, D. Armando

Gonzalez Muñoz, D. Francisco Garcia Rodriguez, D. Carlos Secades Cases, D. Vicente del Teso, D. José del Valle Alonso, D. Tomás Fernandez Díaz, D. Juan Garcia Valle, D. José Reguera Fernandez, D. Manuel Villanueva Cabeza, D. Bruno Cabal Rodriguez, D. Marcelino Maquivar Gallego, don Antonio Blanco Suarez, D. Maximino Iglesia Viejo, D. Fermin Ransán, don Eduardo Peña Díaz, D. Manuel Pelaez Fernandez, D. José Fernandez Torres, D. Celestino Fernandez Fernandez, D. Manuel Torres Torres, don Victor Gonzalez Abulez, D. Luis Lopez Rodriguez, D. Jesús Alvarez Alvarez, D. Casimiro Echevarria, D. Alfredo G. Longoria Alvarez, D. Ovidio Grosi Gonzalez, D. Fructuoso Gonzalez, D. Saturnino Soto Vazquez, don Rafael Sorribas Sanchez, D. Eteivino Villanueva Fernandez, D. Manuel Vallina, D. José Cuervo Garcia, D. Joaquin Pastor Gonzalez, D. Felipe Vazquez Fernandez, D. Aurelio Areces Villa, D. José Madera Alvarez, D. Fermin Castañón Fuente, D. Eulogio Langa Alvarez, D. José Encina Alonso, D. Patricio Fernandez Fernandez, don José Gonzalez Torre, D. Alvaro Gonzalez Valdés, D. Prudencio Perez Ramos, D. Vicente Perez Gonzalez, D. Vicente Perez Ramos, D. José Pataz Perez, don Vidal Samperio Perez, D. Isidro Samperio Fernandez, D. José Fuente Fernandez, D. Cristóbal Granel, D. Pedro Gonzalez Caño, D. Eladio Hernando Izquierdo, D. Domingo Juliana Alver, D. Celestino Mendizabal Rodriguez, y D. Angel Zumel de Pablo; se acordó no haber lugar á su inclusión, unos por no justificar documentalmente las condiciones que la Ley requiere para ser elector, y otros por no haber reclamado en forma debida.

Dada cuenta de la reclamación pidiendo su inclusión en las listas electorales, producida por D. Antonio Alvarez Laviada, D. Felipe Fernandez Gonzalez, D. Nicanor de la Fuente Martinez y otros 29 individuos que se relacionan en aquélla, se acordó desestimarla por no acompañar á la misma los documentos justificativos de reunir las condiciones de edad, vecindad y residencia, condiciones que la Ley exige para ser elector.

Vista la reclamación de D. Manuel Blanco pidiendo la exclusión de don Justo Cuesta Colunga, y de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, se acordó acceder á lo solicitado por no tener la edad que la Ley señala.

Solicitada la exclusión de Valentín Gallego Alvarez, Bernardo Suarez Alonso, y Santiago Colado Garcia: vistos los documentos justificativos que se acompañan, se acordó la exclusión de los dos primeros por justificarse debidamente el fallecimiento de los mismos, y no haber lugar á la del últi-

mo por no acreditarse la pérdida de vecindad.

Se acordó pasar á la oficina de Estadística la reclamación producida por D. Francisco Gonzalez Argüelles, pidiendo que Manuel Miranda Mariño, Manuel Canella Cofiño y Ramón Tamargo Sanchez, pasen de la Sección tercera del quinto Distrito, á figurar á la Sección segunda del tercer Distrito, por corresponder su domicilio, calle de Naranco, á la Sección y Distrito últimamente citados, á fin de que la tenga en cuenta la oficina de Estadística al formar las listas definitivas.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta municipal poniendo en conocimiento de esta provincial que 33 electores domiciliados en la carretera de Gijón, figuran en la tercera Sección del quinto Distrito, siendo así que dicha entidad pertenece á la primera Sección del cuarto Distrito, se acordó trasladar dicho acuerdo al Jefe de Estadística para que proceda á incluirlos donde corresponda por no ser de la competencia de la Junta provincial, resolver sobre lo que propone la municipal acerca del cambio de Sección de los individuos que figuran en dicho domicilio.

También se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística la relación de electores que reclaman su cambio de domicilio que justifican documentalmente: Adolfo Sierra Tuya, Vicente Miyar Alvarez, Leonardo Ramos, Miguel Perez Antón, Lorenzo Vallespil Tor, Enrique Saez Lizaeta, Simón Perez Angulo, Jenaro Rodriguez Villanueva, Gregorio Tamargo Suarez, Ciriaco Martinez Gonzalez y Sancho Arias de Velasco, para que la tenga presente al formar las listas definitivas, teniendo en cuenta lo ya acordado respecto á los que viven en el Seminario.

Vista la reclamación de D. Francisco Gonzalez Argüelles solicitando la exclusión de la lista adicional de incluidos correspondiente á la Sección tercera del quinto distrito, de cuarenta individuos cuya relación empieza con José María Acebedo Gómez y termina con José Vega Cuervo, se acordó no haber lugar á la exclusión de Guillermo Alonso Gonzalez, Angel Balbin Moreda y José Vega Cuervo por no justificarse que han perdido el concepto de vecinos, y sí en cuanto á los restantes por no figurar inscriptos como tales vecinos.

Asimismo se acordó pasar á la Oficina de Estadística las reclamaciones hechas de rectificación de apellidos y nombres por Agustin Aguirre Carrubano, Victoriano Cañal Vigil Escalera, Nicolás Fernandez Sañudo, Restituto Redondo Sanchez, José Muñoz Fernandez, Hilario Blanco Blanco y Gregorio Tamargo Zuazu; y la nota de errores apreciados por la Junta municipal para que los tenga en cuenta al formar las listas definitivas.

Y por último, vista la reclamación de D. Antonio Rodriguez y Gutiérrez pidiendo su inclusión en las listas electorales, se acordó no haber lugar á lo que interesa por haber sido presentada fuera del plazo señalado por el Real decreto de 17 de Mayo último.

VEGA DE RIBADEO

Vista la reclamación de D. Francisco Barcia Lombán pidiendo la inclusión de Victoriano Alvarez Amor y otros 71.

Resultando que para justificar el derecho de los mismos acompaña certificación del Juzgado de Vega de Ribadeo de una información testifical aprobada por éste, según la cual los individuos objeto de la reclamación son todos mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el municipio:

Considerando que este documento es suficientemente justificativo de las condiciones exigidas para tener derecho electoral, porque así como se admite para otros efectos las certificaciones expedidas por los Alcaldes de barrios, Curas párrocos, con mayor razón ha de estimarse como bastante una información practicada ante el Juez municipal y aprobada por el mismo, sin que sean aplicables las Leyes de otro orden que para efectos civiles señala a los Jueces de primera Instancia como competentes para recibir las informaciones para perpetua memoria;

Considerando que al justificante presentado no puede quitarse valor ninguno una certificación del Secretario del Ayuntamiento expedida a petición del Presidente de la Junta municipal, porque ni este ni aun la Junta, tenían atribuciones para reclamar oficiosamente prueba de ninguna clase contra la presentada por el reclamante porque el artículo 5.º del Real decreto de 17 de Mayo último, solo faculta a las Juntas para examinar é informar las reclamaciones admitiendo los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas;

Considerando además que la Junta Central ha dispuesto terminantemente en su circular de 23 de Junio último, que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral y que para suplir sus faltas y deficiencias (que es lo que en el caso actual sucede puesto de que de la certificación expresada en el considerando anterior resulta que los interesados no figuran en el padrón, pero sin negar que tengan dos años de residencia) las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir como pruebas otros documentos eficaces distintos del padrón municipal.

Se acuerda la inclusión de los 72 individuos comprendidos en esta reclamación.

Vista igualmente la reclamación de D. Julio Menendez Fernandez pidiendo la inclusión de Pedro Alvarez Ron Galán y otros 103:

Resultando que para justificar el derecho de los mismos acompaña certificación del Juzgado de Vega de Ribadeo de una información testifical aprobada por éste, según la cual los individuos objeto de la reclamación son todos mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el municipio;

Considerando que este documento es suficientemente justificativo de las condiciones exigidas para tener derecho electoral, porque así como se admite para estos efectos las certificaciones expedidas por los Alcaldes de barrios, Curas párrocos, con mayor razón ha de estimarse como bastante una información practicada ante el Juez municipal y aprobada por el mismo, sin que sean aplicables las Leyes de otro orden que para efectos civiles se-

ñala a los Jueces de primera instancia como competentes para recibir las informaciones para perpetua memoria;

Considerando que al justificante presentado no puede quitarse valor ninguno una certificación del Secretario del Ayuntamiento expedida a petición del Presidente de la Junta municipal, porque ni este ni aun la Junta, tenían atribuciones para reclamar oficiosamente prueba de ninguna clase contra la presentada por el reclamante por que el artículo 5.º del Real decreto de 17 de Mayo último, solo faculta a las Juntas para examinar é informar las reclamaciones admitiendo los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas;

Considerando además que la Junta Central ha dispuesto terminantemente en su circular de 23 de Junio último, que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral y que para suplir su falta ó deficiencia (que es lo que en el caso actual sucede puesto de que de la certificación expresada en el considerando anterior resulta que los interesados no figuran en el padrón, pero sin negar que tengan dos años de residencia) las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir como pruebas otros documentos eficaces distintos del padrón municipal.

Se acuerda la inclusión de los 104 individuos en la mencionada relación.

El mismo reclama la exclusión de Jesús Villamil Novo y otros 41 por residir fuera del concejo; la de Ignacio Amor, Manuel Martinez, Francisco Murias, Francisco Ron y Pedro Vinjoy por haber fallecido, y la de Juan Antonio Pardo San Julián y Ramón Vior Rancáño:

Considerando, en cuanto á los 42 primeros que no se justifica que hayan perdido la residencia que tenían, acreditando el fallecimiento de los cinco segundos y la falta de edad de los dos últimos, se acuerda no haber lugar á la exclusión de los 42 antes citados y sí en cuanto á los 7 restantes.

En vista de la conducta observada por el Presidente de la Junta municipal de Vega de Ribadeo, D. Modesto Graña y Bravo, al no reunir la Junta hasta el día 15 del actual, faltando así abiertamente á lo dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 17 de Mayo de, en relación con la Real orden de 26 de Junio últimos, é infringir este mismo artículo reclamando de oficio documentos y pruebas para combatir las presentadas por los reclamantes, demorando la celebración de la Junta hasta no recibirlos, llegando al extremo de faltar á la consideración y respeto debidos al Juez municipal, enviándole un comisionado especial para que recogiera documentos que no tenía derecho á exigir:

Visto el art. 75 de la vigente ley Electoral;

Se acuerda imponer al Presidente de la Junta municipal del Censo de Vega de Ribadeo la multa de cincuenta pesetas.

SAN TIRSO DE ABRES

No existiendo más reclamaciones que por lo que respecta á la rectificación de errores, se acuerda pasarlas al Jefe de Estadística para que lo tenga en cuenta al formar las listas definitivas.

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

También se acuerda pasar el expe-

diente á la oficina de Estadística por no aparecer más reclamaciones que respecto á la rectificación de errores.

COLUNGA

Asimismo se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística las reclamaciones sobre rectificación de errores producidas por D. Bernardo Adolfo Pís, para que sean subsanados por aquella oficina al formar las listas definitivas.

SOTO DEL BARCO

D. Leonides Presa Negro solicita su inclusión, y no justificando su derecho, se acuerda no haber lugar á la misma.

D. Balbino Carreño pide la inclusión de Félix Morán, y no justificando tampoco su derecho, se acuerda no acceder á lo solicitado.

D. José Suarez Gonzalez también reclama su inclusión, y se acuerda no haber lugar á la misma, por no acreditar su derecho.

D. Bernardo García de Castro solicita la inclusión de varios individuos cuyos nombres empiezan con Nicolás Suarez Suco, y termina con José Palomares Septién; se acuerda la inclusión de Manuel Alvarez Morán, por justificar su derecho y la exclusión de los restantes por falta de este requisito.

D. Bernardo G. Castro solicita la exclusión de Marino Alonso Fernandez y otros, y no justificando los fundamentos de su reclamación, se acuerda no acceder á lo interesado, pasando á Estadística lo que hace referencia á rectificación de errores.

VILLAYON

D. Juan Alonso Mendez, Ramon Gonzalez Pérez y Juan Pérez Suarez solicitan su inclusión, y toda vez no existe reclamación alguna contra ello, y se acuerda acceder á lo interesado por los mismos.

TINEO

D. Victor Menendez de Sierra solicita la inclusión de varios individuos cuyos nombres empiezan con Antonio Fernandez Menendez y terminan con José García Vidal, se acuerda no acceder á la inclusión de los mismos por no justificar su derecho.

D. Manuel Martinez Arnaldo solicita igualmente la inclusión de varios individuos cuyos nombres empiezan con Joaquín Carrizo Rodriguez y termina con Everardo Parrondo Antonio, se acuerda no haber lugar á lo interesado por no justificar la edad de aquellos.

D. Nicolás García Parrondo pide la inclusión de varios individuos cuyos nombres empiezan con Mario García y García y termina con José Fernandez García, y se acuerda no haber lugar á lo solicitado por las mismas causas que los anteriores.

D. Ulpiano Rodriguez Pelaez reclama la inclusión de varios individuos cuyos nombres empiezan con José Fernandez Fernandez y termina con Francisco Fuertes Ricardo, y se acuerda resolver en el mismo sentido que los anteriores y por las mismas causas.

D. Victor Menendez Sierra solicita la exclusión de Mateo García Fernandez y otros, y se acuerda acceder á lo solicitado por hallarse justificado que no están vecindados ni domiciliados en dicho término municipal.

Se acuerda igualmente pasar á Es-

tadística las reclamaciones sobre rectificación de errores.

VILLANUEVA DE OSCOS

D. José Alvarez y Alvarez y D. José Amezaga Perez solicitan no se les excluya del censo por no ser cierto el fallecimiento de los mismos según justifican debidamente; se acuerda acceder á lo interesado.

GRADO

D. José Guisasa Pedregal solicita su inclusión en el Censo electoral, Sección primera, Distrito primero de aquel Municipio y no justificando documentalmente su derecho á ser elector, se acordó desestimar dicha reclamación.

D. Manuel Díaz Miranda, D. César García R. San Pedro, D. Indalecio Corujedo y Fernandez y D. Antonio Guisasa y Coalla solicitan la inclusión de Emilios Tamargo Petit, Melchor Cabeza Rodriguez y otros, y no acreditándose documentalmente ninguna de las condiciones que la Ley señala para ser elector se acordó desestimar dicha reclamación.

Los anteriores reclamantes solicitan también la inclusión en el censo electoral de Serafin Cuervo Menendez, Manuel Cuervo Menendez, Guillermo García Vallin y otros y como tampoco se acredita documentalmente el derecho á ser elector, se acordó desestimar la reclamación.

Se acordó pasar á la oficina de Estadística la reclamación de D. Carlos Fernandez Villamil de Silva, D. Sabino Gonzalez Caldevilla y D. Manuel Segurado Porrás para que las tenga en cuenta al formar las listas definitivas.

TEVERGA

Se acuerda no haber lugar á la inclusión de ninguno de los reclamantes por no acompañar documentos justificativos de su derecho.

NOREÑA

D. José Antonio Olay solicita la exclusión de Manuel Blanco y Blanco, Edelmiro Alvarez Cueto, Francisco Cortina Suarez; se acuerda la del primero y del tercero citados, no así la del segundo por no tener edad.

El mismo solicita la exclusión de Amaro Alonso Campal, Calixto García Río, Facundo Gonzalez Alvarez, Manuel Blanco Trabanco y Francisco García Espiniella; se acuerda no haber lugar á lo interesado á excepción de Manuel Blanco Trabanco.

El mismo solicita rectificación de errores; se acuerda pasarlo al Jefe de Estadística para que lo tenga en cuenta al formar las listas definitivas.

MIRANDA

No existiendo reclamación alguna á nombre de los interesados se acuerda no haber lugar á las inclusiones que propone la Junta municipal del Censo.

(Continuará)

Administración de Consumos DE CORVERA

Registro de ganados.—Anuncios

En la Administración de Consumos sita en el fielato de Villalegre queda abierto al público desde esta fecha y por término de diez días á con-

tar de la en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el registro de ganados de cerda, vacuno, lanar y cabrio según dispone el art. 90 del vigente Reglamento del ramo.

Transcurrido el plazo señalado sin que los dueños de los mismos den relación exacta de los que posean en la actualidad, en la forma que previene el art. 93, esta Administración procederá contra los ocultadores, quienes incurrirán en multa de 25 á 250 pesetas según establece el art. 174 en relación con el caso 14 del 170.

En igual penalidad incurrirán los que adquirieran con posterioridad ganados de las especies citados y no den aviso de su adquisición dentro de los ocho días siguientes á la misma.

Corvera 26 de Julio de 1909.—El Administrador, Rafael Vigil.

R. al núm. 3.369

Próxima la recolección de frutos gravados con los derechos establecidos en las tarifas de Consumos para el actual arriendo, esta Administración tiene el honor de poner en conocimiento de los cosecheros que se hallan en las condiciones que expresa el artículo 111 del vigente Reglamento, el derecho que el citado artículo y siguientes del capítulo XI les confiere de constituir en depósito todas las especies de sus cosechas sujetas á tributación.

Se complace también en prevenir á todos los cosecheros que no estén en condiciones de disfrutar aquel privilegio, la obligación que tienen de dar cuenta en los fieltos de los productos que han de llevar á sus domicilios, para el adeudo de los consiguientes derechos.

Asimismo advierte, con el mismo fin de evitar todo género de perjuicios y molestias, que se dará comienzo á la comprobación del registro de ganados tan pronto termine el plazo señalado que para su inscripción voluntaria se anuncia con esta fecha.

Corvera, 26 de Julio de 1909.—El Administrador, Rafael Vigil.

R. al núm. 3.370.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Comisión de Evaluación

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1910, de esta Capital y su término, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión de Evaluación, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Oviedo 28 de Julio de 1909.—El Secretario, José Muñoz.—V.º B.º Neira.

R. al núm. 3.368

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

Don Juan Rodríguez y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que habiendo transcu-

rrido el plazo señalado por el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, este Ayuntamiento acordó subastar la construcción de una acera entre esta villa y la estación del ferrocarril, parte comprendida hasta el cruce de las carreteras de Valdesoto y Estación, bajo el tipo de 13.510 pesetas 27 céntimos.

Dicha subasta se celebrará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, á las diez del día tres de Septiembre próximo, ante el Sr. Alcalde y con asistencia del Concejal designado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al formulario que se inserta á continuación, las cuales se presentarán en el momento de la subasta, durante el plazo de media hora, y serán entregadas al Presidente acompañadas cada una de ellas, de la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal de este término la suma de 675,50 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se hayan adjudicado las obras.

El plazo para la ejecución será de cuatro meses, contados desde el día en que se notifique al contratista la aprobación del remate, debiendo dar principio á las obras á los veinte días siguientes á la misma fecha.

El pago se hará cada mes, mediante certificación expedida por el Arquitecto, entre tanto exista consignación en el presupuesto vigente, y el resto con cargo al que principiará á regir en Enero de 1910.

Las indicadas obras se han de ajustar á los planos y condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, en los cuales se hacen constar todas las prescripciones vigentes, incluso la obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que emplee en la ejecución de la obra, en la forma que preceptúa el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Para el bastanteo de poderes podrán usar los licitadores los Abogados matriculados en esta villa.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios y demás gastos que se señalan en el pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de una acera entre Pola de Siero y la Estación del ferrocarril, parte comprendida entre la villa y el cruce de carreteras de Valdesoto y Estación, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Pola de Siero 26 de Julio de 1909.
Juan Rodríguez y García.

R. al núm. 3.353

Alcaldía de Llanes

EDICTO

Don Francisco Saro y Bernaldo de Quirós, Alcalde constitucional de Llanes.

Hago saber: Que el Ayuntamiento

que tengo el honor de presidir, en sesión del día diecisiete del corriente, á los efectos del artículo 66 de la ley Municipal, acordó la división en Secciones de los contribuyentes del concejo, en la forma siguiente:

Sección 1.ª

Por territorial: Pría y Nueva, le corresponde nombrar dos Vocales.

Sección 2.ª

Por territorial: Hontoria, Los Carriles y Naves, le corresponde nombrar tres Vocales.

Sección 3.ª

Por territorial: Ardisana, Los Callejos, Caldueño y Malatería, le corresponde nombrar tres Vocales.

Sección 4.ª

Por territorial: Vibaño y Meré, le corresponde elegir dos Vocales.

Sección 5.ª

Por territorial: Rales, Posada, Celorio, Balmori, Barro y Niembro, le corresponde designar dos Vocales.

Sección 6.ª

Por territorial: Poó y Porrúa, le corresponde nombrar un Vocal.

Sección 7.ª

Por territorial é industrial: La Villa, le corresponde nombrar tres Vocales.

Sección 8.ª

Por territorial: Cué, Pancar, Parres y La Portilla, le corresponde nombrar un Vocal.

Sección 9.ª

Por territorial: Coviellas, La Galguera, La Pereda y Andrín, le corresponde nombrar un Vocal.

Sección 10.ª

Por territorial: Pendueles, Vidiago y Purón, le corresponde nombrar un Vocal.

Sección 11.ª

Por territorial: Santa Eulalia y Tresgrandas, le corresponde elegir un Vocal.

Sección 12.ª

Por hacendados, le corresponde nombrar dos Vocales.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de dicha Ley.

Consistoriales de Llanes, 25 de Julio de 1909.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 3.361

Alcaldía de Salas

D. Manuel Menendez Tablado, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento y á instancia de D.ª Justa Fernández, vecina de las Rubias, parroquia de La Espina, de este concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado, por más de once años, de Alfredo García Fernandez, hermano

del mozo Celedonio, de los mismos apellidos.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Salas 21 de Julio de 1909.—Manuel M. Tablado.

R. al núm. 3.290.

Alcaldía de San Martín del Rey

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley municipal, este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 24 del corriente, acordó dividir los contribuyentes del concejo en cinco secciones para elegir en su día por sorteo los vocales asociados de la Junta municipal, que se asignaron á cada una de dichas secciones en la forma siguiente:

Sección 1.ª

La componen los contribuyentes por territorial de las parroquias de San Martín y Santa Bárbara, y elegirá tres vocales.

Sección 2.ª

Los contribuyentes por igual concepto de la parroquia de Blimea, y elige tres vocales.

Sección 3.ª

Los contribuyentes por igual concepto de los barrios de Bedabo, Oscura, Laguna, Lantero y Artosa, de la parroquia de San Andrés, y elegirá tres vocales.

Sección 4.ª

Los contribuyentes de Carrocera, Coto, Polledo y Ordiales de la citada parroquia de San Andrés, y sortea tres vocales.

Sección 5.ª

Todos los contribuyentes que figuran en la matrícula de la contribución industrial y de comercio del concejo, eligiendo tres vocales.

Lo que se anuncia al público á los efectos expresados en el art. 67 de la mencionada Ley.

San Martín 27 de Julio de 1909.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 3.364.

Alcaldía de Parres

Anuncio

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 24 del corriente, en virtud de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, acordó dividir el concejo en cinco secciones y en la forma que se expresa, para en su día proceder al sorteo de los vocales asociados que, en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el corriente año:

Sección primera

La componen los industriales de todo el concejo, entre los que corresponde nombrar tres vocales.

Sección segunda

La forman los contribuyentes por

territorial de las parroquias de Huera de Dego, Pares y Villanueva, correspondiendo nombrar tres vocales.

Sección tercera

Los contribuyentes por territorial de Viabaño, Montes de Sebares y Soto, correspondiendo nombrar cuatro vocales.

Sección cuarta

Los contribuyentes por territorial de Castiello, Fios-Nevaros, Cofiño y San Martín, correspondiendo tres vocales.

Sección quinta

Los contribuyentes por territorial de Santo Tomás, Pendás-Bode, Cayarga y Toraño, correspondiendo tres vocales.

Arriendas 27 de Julio de 1909.—El Teniente Alcalde en funciones, Fernando Gonzalez Valle.

R. al núm. 3.363

Alcaldía de Muros

D. Narciso Bances García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muros.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 24 del corriente mes, cumpliendo lo dispuesto por el art. 66 de la Ley municipal vigente, acordó dividir en cuatro Secciones los contribuyentes del concejo para la designación por sorteo, en su día, de los nueve vocales asociados de la Junta municipal, en la forma siguiente:

Sección primera

La forman los contribuyentes por territorial é industrial de La Plaza, Couz, que designarán tres vocales.

Sección segunda

La forman los contribuyentes por territorial de Villar y Escorial, que designarán un vocal.

Sección tercera

La forman los contribuyentes por territorial é industrial de Era y Pumariega, que designarán dos vocales.

Sección cuarta

La forman los contribuyentes de Reborios y San Estéban, por territorial é industrial, que designarán tres vocales.

Lo que se anuncia al público para que contra su resultado y dentro del plazo de ocho días puedan presentar se por cualquiera interesado las reclamaciones que se estimen procedentes conforme al artículo 67 de la expresada Ley.

Muros y Julio 27 de 1909.—Narciso Bances.

R. al núm. 3.362.

Alcaldía de Candamo

D. Francisco López y Menéndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber: Que á los efectos de lo que previene el art. 69 del Reglamento de quintas vigente, y á instancia de Fernando Florez Díaz, vecino de Murias, de este término municipal, padre del mozo Rafael Florez Colao, se instruye expediente por esta Alcaldía, en averiguación de la ausencia é ignorado paradero desde hace más de dieciséis años, de sus otros dos hijos llamados Anastasio y Santos, que se embarcaron en dirección á la Isla de Cuba, siendo niños y hoy mayores de treinta años.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades de todas clases á quienes se suplica y encarga faciliten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de los referidos ausentes, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* á los fines que se interesan.

Las Consistoriales de Candamo Julio 24 de 1909.—Francisco Lopez.

R. al núm. 3.328.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villacarriedo

Requisitoria

D. Fernando Valverde y Campo, Juez de Instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario número 16 de 1909, que instruyo sobre disparo y lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Eliodoro Peral Póo, natural de Colombres, vecino de Celorio, provincia de Oviedo y últimamente de Cayón, Santander, de unos diecinueve años, tejero, viste pantalón de pana ablandado, camisa azul y alpargatas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en méritos de esta causa, por ignorarse su actual domicilio, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Eliodoro Perales y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Villacarriedo á veintitrés de Julio de mil novecientos nueve.—Fernando Valverde.—Por su mandato, Fidel Riancho.

R. al núm. 3.350

Juzgado de Castrillón

D. Carlos Fernandez Rodriguez, Juez municipal de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer con arreglo á las disposiciones de la Ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los que quieran aspirar á dicha plaza presentarán las solicitudes documentadas en esta Secretaría, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para su inserción en el mencionado periódico, se libra el presente en Castrillón, á veintisiete de Julio de mil novecientos nueve.—Carlos Fernandez.—Por su mandato, Esteban Beje-ga, Secretario.

R. al núm. 3.367.

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama al procesado Manuel Rivero Zayas, de 27 años, hijo de Manuel y de Dolores, soltero, natural de San Lúcar de Barrameda, vecino de Sevilla, viajante de comercio y con instrucción, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en un sumario seguido por estafa y á constituirse en prisión provisional que le fué decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Avilés á veintiséis de Julio de mil novecientos nueve.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 3.354

Juzgado de Ribadesella

Cedula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Martinez Ricardo, Juez municipal de este distrito, se cita á don Francisco Aznar Haguria, vecino que fué de esta villa, y en la actualidad ausente y de ignorado paradero, para que el día catorce de Agosto próximo venidero y hora de las quince, comparezca ante la audiencia de este Tribu-

nal, con las pruebas de que intente hacer uso á la celebración del juicio de faltas, decretado por la Superioridad en las diligencias instruidas contra José Maria Suarez Blanco de esta vecindad por maltrato de obra causado á aquel.

Dada en Ribadesella á veintiseis de Julio de mil novecientos nueve.—El Secretario, Pedro Vega.

R. al núm. 3.366

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

MIERES

En poder de D. Fernando Fernández Terenti, vecino del pueblo de la Masera, en la parroquia de Santa Rosa, de este concejo, se halla depositada una vaca que se encontró haciendo daños en una finca particular y tiene las señas siguientes:

Color rojo, edad de seis á ocho años, asta cerrada, y tiene una cruz en cada una, es baja de atrás, su valor próximamente es de 125 pesetas, no está de leche.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla, previo el pago de los daños y gastos causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de diez días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres 21 de Julio de 1909.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

1

En poder de doña Josefa Alvarez vecina de la Casa nueva, en la parroquia de la Rebollada, de este concejo, se halla depositada una vaca con su cria que se encontraron haciendo daño en una finca particular y tienen las señas siguientes:

La vaca.—Color amelonado, edad cinco ó seis años, asta pequeña, gorda y gabucha, es baja de atrás: no está de leche, tiene una correa estrecha en el cuello.

La jata.—Color como la madre, edad un año próximamente.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerlas previo el pago de daños causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de diez días, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres 28 de Julio de 1909.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

1

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA ALGODONERA DE GIJON

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos, acordó en sesión celebrada el 17 del corriente convocar á Junta general ordinaria de partícipes para el día 12 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en la Fábrica perteneciente á la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos podrán concurrir á la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas en el capital social.

Gijón 26 de Julio de 1909.—El Secretario, Carlos Soler Arce.

3-3